

## ERROR Y LIBERTAD EN LA CASUÍSTICA MATRIMONIAL DE CERVANTES

ENRIQUE VIVÓ UNDABARRENA\*

SUMARIO: I. *Introducción.*—I.1. *El error y la falta de libertad en la normativa canónica.*—I.1.1. *El «ius connubii».*—I.1.2. *El error o falso conocimiento.*—I.1.3. *La falta de la suficiente libertad.*—I.2. *Cervantes y la doctrina del consentimiento.*—I.2.1. *Pasión por la libertad.*—I.2.2. *La libertad de elección.*—I.2.3. *El engaño como estrategia para contraer.*—II. *El Casamiento Engañoso.*—II.1. *«Dramatis personae».*—II.2. *El negocio matrimonial.*—II.3. *El embuste.*—II.4. *Cualidad que puede perturbar el consorcio conyugal.*—II.5. *El burlador burlado.*—III. *La libertad para contraer matrimonio.*—III.1. *Grisóstomo el pastor enamorado.*—III.2. *El conflicto entre la libertad y la autoridad en la elección matrimonial.*—III.2.1. *La aventura de la cabra Machada.*—III.2.2. *Basilio el contrincante del rico Camacho.*—III.2.3. *Pérsiles y Segismunda y el caso de «las voluntades trocadas».*—IV. *Conclusión.*

### I. INTRODUCCIÓN

#### *I.1. El error y la falta de libertad en la normativa canónica*

##### **I.1.1. El «ius connubii»**

Para introducirnos en el tema es necesario recordar que el «ius connubii» se configura como un derecho natural que todo los hombres tienen si no están legítimamente impedidos.

---

\* Profesor titular de Derecho Canónico de la U.N.E.D.

1. Ahora bien, para el ejercicio de este derecho y en consecuencia para la existencia del matrimonio, la clave fundamental se sitúa en el consentimiento personal, puesto que el matrimonio lo produce un acto de voluntad de los propios contrayentes.

2. La mutua entrega en que consiste el consentimiento, es un acto humano racional que exige, no sólo consciencia o conocimiento valorativo de lo que se hace, sino que además exige capacidad de autodeterminación y libertad suficiente en quienes lo realizan, sin que la elaboración del consentimiento pueda ser interferida por un déficit de la inteligencia o por ignorancia y error, o por falta de voluntad o de libertad.

3. Pero siendo como es el matrimonio una de las opciones fundamentales de la existencia humana, parece claro que el mismo debe ser, entre todos los actos y asuntos humanos, por su gravedad y trascendencia, uno de los más exigentes en cuanto a las facultades psicológicas de la persona que lo contrae. Se requieren en consecuencia un conocimiento, una deliberación y una libertad y autonomía proporcionadas al negocio jurídico que se realiza, esto es al valor que tiene el matrimonio para la vida humana.

### **I.1.2. El error o falso conocimiento**

1. «Nihil volitum quin praecognitum», es decir nada puede ser querido sino en cuanto es actualmente conocido, por lo que tener sobre un objeto determinado un juicio enteramente erróneo o una total ignorancia, implica que la voluntad no ha podido tender a él sino a otra cosa distinta.

Dice esto, Sto. Tomás en el Supl. a la Suma, q. 51, art. 1 ad 1 que:

«El consentimiento es acto de voluntad que presupone un acto del entendimiento; y cuando falta lo primero, necesariamente ha de faltar lo segundo. Así pues cuando el error impida el conocimiento, forzosamente ha de faltar el consentimiento y por tanto el matrimonio; de donde resulta que por derecho natural el error anula el matrimonio».

2. Pero es claro que no cualquier error o engaño hace nulo el consentimiento. El can. 126 del CIC contempla las dos situaciones que lo hacen:

«Es nulo el acto realizado por ignorancia o error cuando afecta lo que constituye su sustancia o recae sobre una cualidad sine qua non; en caso contrario es válido a no ser que el derecho establezca otra cosa».

3. La verdad es que frente a la rigidez del anterior Derecho por lo que hace al matrimonio, el nuevo Código ha establecido dos excepciones a la validez del

contraído con error no sustancial: Cuando el error recae sobre «una cualidad de la persona que se pretende directa y principalmente» (can. 1.097 & 2) y cuando se trata de error doloso «en cualidad que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio conyugal» (can. 1.098).

Se trata de una de las innovaciones más notables en el derecho canónico matrimonial, por la que se amplía el capítulo del error de derecho natural, con la nueva norma de derecho positivo. Era un desideratum «de iure condendo» expresado por lo general tanto por los tratadistas como por los pastores, singularizándose en esta petición sobre todo el episcopado Alemán.

### **I.1.3. La falta de la suficiente libertad**

1. En la Jurisprudencia tradicional, sólo se admitía la crisis del acto humano, por deficiencias del entendimiento, ya que la voluntad era considerada como una facultad ciega, que seguía ineludiblemente los dictados de la razón. M. Aisa Auditor de la Rota Española decía:

«El avance mayor de la Jurisprudencia, siguiendo los adelantos de la ciencia Psiquiátrica y Psicológica moderna, ha sido precisamente el de haber comprendido independientemente del influjo que la razón ejerce en la voluntad, que ésta puede verse dificultada por otras fuerzas, de modo que el acto realizado no sea absolutamente libre.»

Pero ya hace tiempo que las sentencias Rotaes reconocen que:

«Puede faltar la voluntad o verse notablemente disminuida sin que se de lesión del entendimiento» (Coram Jorio, 19 de diciembre de 1961).

2. Pero se ha de tener en cuenta que cuando hablamos de libertad necesaria para el matrimonio, no hablamos de «la libertad absoluta», sino de «la libertad proporcionada al valor y trascendencia del matrimonio para la vida humana». La libertad total y absoluta es una utopía y no se puede exigir en lo humano sin falsear la misma condición humana real. La libertad exigida para el matrimonio es aquélla que permite al contrayente decidirse por sí mismo, en forma tal que pueda en verdad considerarse autor y dueño de sus determinaciones.

3. La razón de esta exigencia de autodeterminación de la persona para contraer matrimonio se halla en que, ha de ser el propio ser humano que lo contrae, y nadie más que él, quien debe responder de su realización y del cumplimiento de las gravísimas obligaciones que se adquieren; a él sólo tiene que ser atribuible tal acto. Ni los padres ni nadie fuera del contrayente tienen derecho a interferirse abusivamente en esta obra del todo personal que es un matrimonio,

que como dice el can. 1.057 del CIC «ningún poder humano lo puede suplir». (sentencia Rotal c. Panizo).

#### 4. Coacción externa y falta de libertad interna:

La falta de libertad puede surgir de la coacción externa cuando la persona es compelida a obrar desde fuera de ella misma, caso de la coacción y el miedo, o de una causa interna es decir el propio contrayente.

El temor o miedo, para que sea relevante en el ordenamiento canónico matrimonial, ha de ser inferido al contayente por un agente externo, para liberarse del cual esa persona se vea obligada a elegir el matrimonio (can. 1.103). En este supuesto, es la propia voluntad la que se decide, pero lo hace con afectación profunda de su libertad, que quiere bajo la presión externa, lo que en circunstancias normales no querría.

La llamada «falta de libertad interna», se produce cuando la falta de autodeterminación no procede de un agente exterior al contrayente, sino que surge de su propio mundo interior, cuando los condicionamientos internos son tan fuertes, que aun sin llegar a ser estrictamente patológicos, esa persona en su situación concreta y real, es incapaz de autodeterminarse, y toma la decisión de contraer matrimonio bajo la influencia de impulsos que irresistiblemente le inducen a un matrimonio determinado, que no se quiere. Esta situación vendrá incluida en el can. 1.095, 2, como modalidades de la falta de discreción de juicio, por causa de la voluntad e imposibilidad subsiguiente de poner un acto humano válido.

### ***I.2. Cervantes y la doctrina sobre el consentimiento matrimonial***

#### **I.2.1. Pasión por la libertad**

Luis Rosales comienza su obra «Cervantes y la libertad» confesando que «después de muchos años de convivencia alegrísima con la obra de Cervantes, he venido a pensar que la libertad es, justamente el eje mismo del pensamiento cervantino». Por ello nada tiene de extraño que éste sea un capítulo importante en su casuística matrimonial.

#### **I.2.2. La libertad de elección**

1. Se ha dicho que cabe afirmar sin temor a equivocarse que Cervantes debió de sentir un hondo deseo de revelarse ante los convencionalismos de su

época. Pero no pocas veces la réplica de Cervantes es llenar de contenido o mejor poner al descubierto la vida que subyace en las viejas fórmulas.

Cervantes se mantiene apegado al «consensus matrimonium facit» y con ello se muestra más consecuente en su amor a la libertad que el propio Erasmo para quien después de tanto predicar contra las ceremonias, el matrimonio es inconcebible sin su celebración pública y solemne, según señala Márquez Villanueva en «Personajes y Temas del Quijote».

2. Erasmo y también Vives abominaron de los matrimonios secretos o clandestinos, no sólo por ser causa de innumerables abusos y engaños, que es lo que decidirá al Concilio de Trento a invalidarlos, sino especialmente por ir contra la autoridad de los padres y debilitar así la organización jerárquica de la familia, tan importante para la burguesía y la nobleza.

Como indica Américo Castro en «El pensamiento de Cervantes» nuestro autor muestra significativo interés por los matrimonios clandestinos, unión espontánea ante Dios, que aparecen muchas veces como clave de sus novelas y episodios, ni le preocupa tanto la autoridad paterna que no era en el fondo sino el imperio de los más fríos materialismos sociales, defendiendo en cambio la libertad en la elección del cónyuge, como vamos a ver. No nos reistimos a transcribir una acertada apreciación de dicho autor:

«Hay determinadas realidades tanto físicas como morales..., cuya existencia se establece dogmáticamente y que son en Cervantes verdaderas tesis de combate, entre ellas ninguna de importancia mayor que la libertad amorosa».

### **1.2.3. El engaño como estrategia para contraer matrimonio**

1. Precisamente la defensa de Cervantes de la libertad nos hace plantearnos la cuestión de su sensibilidad ante la verdad y el error. Cervantes y la ficción de la realidad, ha sido algo exhaustivamente analizado, pero no igualmente su reacción ante el error y sobre todo, ante el engaño. Sin duda que un tema de tanto interés como el de la verdad en Cervantes ha sido estudiado, pero no lo hemos visto desarrollado de un modo sistemático y con la dedicación que se ha estudiado su pasión por la libertad.

Entendemos al menos que su actitud ante el engaño sería diversa, distinguiendo como la moral y el derecho lo hacían en su tiempo, entre «dolum malum» y «dolum bonum», distinción que coloca en muy diferente situación, pero aun y todo el tema resulta particularmente ambiguo por su cercanía a la literatura picaresca.

2. Dentro de la doctrina matrimonial, se hace absolutamente necesario el distinguir no sólo entre ambas clases de engaño, sino antes que nada en si el engaño se produce sobre la sustancia o sólo sobre alguna cualidad. Cervantes es claro e inflexible cuando el engaño se produce sobre la sustancia del matrimonio, como ocurría con el caso del engaño de promesa de matrimonio con consumación del mismo (matrimonio presunto), que en el derecho anterior a Trento producía el vínculo y la situación de casado, tema tal vez el más repetido en la casuística matrimonial cervantina.

Pero Cervantes es ciertamente indulgente con el error y aun el dolo en lo que no sea la sustancia del negocio jurídico o la identidad de la persona, sino en cualidad de la misma. Y es que como es sabido, el Derecho canónico hasta la promulgación en 1983 del Nuevo Código, no daba relevancia a dicho error o engaño en el matrimonio, que se consideraba no sustancial.

Estamos ante un capítulo el del error o engaño en cualidad que en tiempos de Cervantes no era causa de nulidad. Alvarez Vigaray en el «Derecho Civil en las obras de Cervantes», cita el dicho del jurista francés Loysel «en mariage trompe qui peut», en el matrimonio engaña el que puede, o como dirá la protagonista de la novela que vamos a comentar, que nadie debe llevar a mal que una mujer «procure buscar marido aunque sea por medio de cualquier embuste».

Pero es por boca de don Quijote, como explica Cervantes su opinión al respecto:

«Advertid que el amor y la guerra son una misma cosa, y así como en la guerra es cosa lícita y acostumbrada el usar de ardidés y estratagemas para vencer al enemigo, así en las contiendas y competencias amorosas, se tienen por buenos los embustes y marañas que se hacen para conseguir el fin que se desea».

Y lo que es más, el engaño matrimonial en cualidad adquiere la cualificación de humorístico en el caso picaresco, como el que estudiaremos del engañador que a su vez es engañado.

## II. EL CASAMIENTO ENGAÑOSO

Presentamos este caso tomado de las Novelas Ejemplares de Cervantes donde se muestra experto en el tratamiento jurídico de casos matrimoniales, a los que están dedicadas no pocas de estas Novelas.

La Novela «El Casamiento Engañoso» ya desde su título se adecua perfectamente a la lección que deseamos repasar: el error de hecho en cualidad y el

error doloso en el matrimonio, y que iremos aplicando como comentario a esta historia.

## II.1. «*Dramatis personae*»

### II.1.1. Hechos

1. El alférez Campuzano es el típico soldado fanfarrón y de vida desgarrada de aquellos famosos Tercios españoles; sólo que en vez de hallarse en Flandes, acecha la aventura en el ocio de un mesón de la Solana. La fortuna le depara el encuentro, de una mujer tapada que ocultando su rostro, sólo deja ver una blanca mano enjoyada. El protagonista tampoco le va a la zaga, según el mismo se describe: «Estaba yo entonces bizarrísimo, con aquella gran cadena, el sombrero con plumas y cintillo, el vestido de colores a fuer de soldado»; como lo pinta Góngora:

«Al que de sedas cargado  
Que apenas se determina  
Si es bandera o si es soldado».

2. De inmediato comienza la acción y con ella los hechos que pueden ser jurídicamente relevantes:

«Le rogué, que se descubriese, a lo que ella me respondió:

—No seáis importuno; casa tengo; haced a un paje que me siga... y holgaré de que me veáis... Yo quedé abrasado con las manos de nieve que había visto, y muerto por el rostro que deseaba ver; y así otro día guiándome mi criado, dióseme libre entrada. Halle una casa muy bien aderezada y una mujer hasta de treinta años a quien conocí por las manos... Pasé luengos y amorosos coloquios; blasoné..., ofrecí, prometí e hice todas las demostraciones que me pareció ser necesarias...»

### II.1.2. Consideraciones

Está claro desde el principio que dentro del tema del error de hecho que estudiamos no se va a tratar del llamado error obstativo, pues no se da el error en la identidad de la persona del can. 1.097 & 1; el velo de la tapada descubrió el rostro de la posible esposa; no cabrá pues, de producirse error o engaño,

hablar de error ausencia de consentimiento, sino de error en todo caso vicio de consentimiento.

## ***II.2. El negocio matrimonial***

### **II.2.1. Hechos**

El protagonista nos describe el último paso que lleva al matrimonio, al que hay que prestar particular atención:

«Tratando mis amores como soldado que está en vispera de marchar, apuré a mi señora doña Estefanía Caicedo, que éste era el nombre... y respondiéndome:

—Señor alférez Campuzano, simplicidad sería si yo quisiese venderme a vuesa merced por santa: pecadora he sido y aun ahora lo soy; pero no de manera que los vecinos me murmuren ni los apartados me noten. Ni de mis padres ni de otro pariente heredé hacienda alguna, y con todo esto, vale el menaje de mi casa, bien validos, dos mil y quinientos escudos... Con esta hacienda busco marido al quien entregarme..., a quien juntamente con la enmienda de mi vida le entregaré una increíble solicitud de regalarle y servirle.»

«Le dije que yo era el venturoso y bien afortunado en haberme dado el cielo, casi por milagro tal compañera, para hacerla señora de mi voluntad y de mi hacienda, que no era tan poca que no valiese con aquella cadena que traía al cuello y con otras joyuelas que tenía en casa... más de dos mil ducados.»

«En resolución... se concertó nuestro desposorio y se dio trazas cómo los dos hiciesemos información de solteros y en los tres días de fiesta que vinieron luego juntos en una pascua, se hicieron las amonestaciones y al cuarto día nos desposamos, hallándose presentes al desposorio dos amigos míos y un mancebo que ella dijo ser primo suyo».

### **II.2.2. Consideraciones**

1. A nuestro parecer dada la sincera confesión de doña Estefanía tampoco se puede hablar de error en cualidad redundante en la persona, ni del error que ahora contempla el can. 1.097 «en cualidad directamente pretendida» si referimos esa cualidad a la honestidad, algo contrario a la vida que había llevado doña Estefanía como amante de lujo y tapadillo. Ni cabría aplicar el nuevo

canon 1.099 del error doloso, provocado acerca de una cualidad que pueda perturbar por su naturaleza el consorcio conyugal, como sería su historial menos honesto, porque ella lo ha confesado y él lo ha aceptado.

2. Se trata de la celebración canónica del matrimonio ante la faz de la Iglesia según la forma Tridentina aunque no se exprese directamente, puesto que se mencionan los requisitos de amonestaciones e «información de solteros» que el mismo Concilio prescribió.

### **II.3. El embuste**

#### **II.3.1. Hechos**

Cervantes nos sitúa con habilidad en la trama del embuste:

«Mudó mi criado el baúl de la posada a casa de mi mujer... Seis días gocé del pan de la boda..., pisé ricas alfombras, ahajé sábanas de Holanda, alumbréme con candeleros de plata; almorzaba en la cama, levantábame a las once, comía a las doce y a las dos seesteaba».

«Una mañana que aún estaba con doña Estefanía en la cama, llamaron con grandes golpes a la puerta de la calle. Asomóse la moza a la ventana y quitándose al momento, dijo:

—... Es mi señora doña Clementa Bueso y viene con ella el señor don Lope Meléndez de Almeyda, con otros dos criados y Hortigosa la dueña.

—Corre moza... y ábreles, dijo a este punto doña Estefanía.

—... Decídmeme ¿qué gente es esa que me parece que os ha alborotado su venida? —intervino Campuzano:

—No tengo lugar a responderos —dijo doña Estefanía— sólo sabed que todo lo que aquí pasare es fingido y... que después sabréis.»

«La señora doña Clementa Bueso entró en la sala vestida de raso verde prensado, con muchos pasamanos de oro... Entró con ella el señor don Lope... no menos bizarro que ricamente vestido».

«La dueña Hortigosa fue la primera que habló diciendo:

—Jesús ¿qué es esto? ¿Ocupado el lecho de mi señora doña Clementa y más con ocupación de hombre?

Replicó doña Clementa:

—... Yo me tengo la culpa. Que jamás escarmiente yo con mis amigas.

A todo lo cual respondió doña Estefanía:

—... No reciba vuesa merced pesadumbre... que cuando lo sepa, yo sé que quedaré disculpada y vuesa merced sin queja».

«En esto, ya me había puesto yo en calzas y en jubón, y tomándome doña Estefanía por la mano, me llevó a otro aposento y allí me dijo que aquella su amiga quería engañar a aquel don Lope que venía con ella, con quien pretendía casarse, y que la burla era darle a entender que aquella casa y cuanto estaba en ella era todo suyo... y que hecho el casamiento se le daba poco que se descubriese el engaño».

—«Y luego se me volverá lo que es mío; y no se le tendrá a mal a ella ni a otra mujer alguna, que procure buscar marido honrado, aunque sea por medio de cualquier embuste.»

### **II.3.2. Consideraciones**

Forzoso es interrumpir la narración, porque con la última frase hemos llegado a la solución del caso en el parecer de Cervantes. La última reflexión que pone el autor en boca de doña Estefanía, alude a una normativa jurídica todavía históricamente próxima. A saber la cuestión de la influencia del dolo en la validez del matrimonio. En el anterior derecho, a diferencia de lo que ocurre en los contratos patrimoniales, el dolo en cualidad no es causa de nulidad del matrimonio. Pero el nuevo Código de 1983, ha introducido la trascendental novedad de la norma contraria a la vigente hasta hace bien poco, que el canon 1.098 consigna así: «Quien contrae matrimonio engañado por dolo provocado para obtener su consentimiento, acerca de una cualidad del otro contrayente, que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de vida conyugal, contrae inválidamente».

## ***II.4. Cualidad que pueda perturbar el consorcio conyugal***

### **II.4.1. Hechos**

«Me aseguró doña Estefanía que sólo ocho días podía durar el embuste, los cuales estaríamos en casa de otra amiga suya.

«Hizo a mi criado que se cargase el baúl y que la siguiese, a quien yo también seguí... Paró doña Estefanía en casa de una amiga... Llevónos a un aposento estrecho en el cual había dos camas tan juntas que no había espacio... y allí estuvimos seis días, y en todos ellos no se pasó hora que no tuviésemos pendencia, diciéndole la necedad que había hecho en haber dejado su casa y su hacienda aunque fuera a su misma madre».

#### **II.4.2. Consideraciones**

Percatémonos si en el caso se da en la cualidad la exigencia que el canon requiere:

Las continuas riñas y altercados por las incomodidades y estrecheces a que la falsa espera tiene sometido al esposo desconocedor del engaño, ya nos indica que el dolo que se da mediante el «casamiento engañoso», es sobre algo «que perturbará por su naturaleza gravemente la vida conyugal».

#### **II.5. El burlador burlado**

##### **II.5.1. Hechos**

Pero lleguemos finalmente al desenlace o por mejor decir al descubrimiento de la verdad y constatación del engaño:

«La huéspededa de la casa un día que doña Estefanía dijo que iba a ver en qué término estaba su negocio, quiso saber de mí qué era la causa que me movía a reñir tanto con ella... Contéle todo el cuento y cuando llegué a decir que me había casado con doña Estefanía... y la simplicidad que había hecho en dejar su casa y hacienda a doña Clementa... se comenzó a santiguar... y al fin dijo:

—Señor alférez, ... la verdad es que doña Clementa Bueso es la verdadera señora de la casa y de la hacienda...la mentira es todo cuanto os ha dicho doña Estefanía; que ni ella tiene casa, ni hacienda, ni otro vestido del que trae puesto. Y el haber tenido lugar y espacio para hacer este embuste fue que doña Clementa fue a visitar unos parientes suyos a la ciudad de Plasencia... y en este entretanto dejó en su casa a doña Estefanía, que mirase por ella, porque en efecto son grandes amigas».

«Aquí dio ella fin a su plática, y yo di principio a desesperarme...tomar mi capa y espada y salir a buscar a doña Estefanía. Fui... a casa de doña Clementa,

y hallela con tanto reposo como señora de su casa; no le osé decir nada... volví a casa de mi huésped, que me dijo haber contado a doña Estefanía como yo sabía toda su maraña y embuste... díjome finalmente, que doña Estefanía se había llevado cuanto en el baúl tenía... Ninguna pena me dio esa falta que.. no es oro todo lo que reluce, que las cadenas, cintillos, joyas y brincos con sólo ser de alquimia se contentaron.»

### III.5.2. Consideraciones

1. Queda claro que la cualidad de la esposa en que ha errado el esposo por dolo provocado por la misma, es la de ser dueña de una vivienda según se ha descrito lujosamente amueblada. A nuestro entender, es una cualidad que puede entrar razonablemente en la decisión de contraer, sin que ello excluya otros motivos más nobles para desear el matrimonio. Pero es realmente importante para calibrar el alcance de la gravedad del engaño, considerar el valor que el engañado concede a dicha cualidad, teniendo en cuenta sobre todo los efectos que el embuste provoca en el burlado.

2. Pero he aquí que la narración concluye haciéndonos ver que también el esposo engañado engañó a su vez a la esposa, con sus joyas que él valoró ante su futura mujer en más de dos mil ducados, cifra que se acerca a la tasa que doña Estefanía hacía de su hacienda. No parece sin embargo que el engaño de que las alhajas personales sean de alquimia o bisutería, pueda tener parangón con la inexistencia de un hogar montado, tan necesario para la vida matrimonial, por lo que hace a perturbar gravemente por su naturaleza la vida conyugal; y en consecuencia este error doloso del esposo no tendría relevancia para la nulidad, claro está siempre dentro del actual derecho canónico matrimonial.

3. Y es forzoso insistir que la nulidad de este matrimonio por dolo de la esposa sólo se daría en el nuevo derecho matrimonial, porque Cervantes, experto conocedor del derecho canónico matrimonial de su tiempo, concluye significativamente dando por válido aquel matrimonio que engañosamente se había contraído:

«Podemos volver a barajar, pero el daño está, concluyó el soldado, en que ella se podrá deshacer de mis cadenas y yo no de la falsia de su término... que mal que me pese, es prenda mía».

### III. LA LIBERTAD PARA CONTRAER MATRIMONIO

En esta Segunda Parte sobre la libertad y el matrimonio, más que analizar un caso concreto vamos a exponer una serie de situaciones de hecho, que a

Cervantes le sirven para exponer su pensamiento en relación a la libertad del consentimiento matrimonial, contrastándolo a la luz del Derecho Canónico.

### **III.1. *Grisóstomo el pastor enamorado***

#### **III.1.1.**

Precisamente el tema de la libertad y el matrimonio ocupa un primer lugar en orden de aparición en el Quijote, con la novela de los amores de Grisóstomo a Marcela, siendo ésta la primera cuestión canónica matrimonial que presenta, tal vez como significando la atención primordial de Cervantes al libre consentimiento, piedra angular del matrimonio. Recuérdese que existe hasta una novela insertada «El Curioso impertinente» dedicada íntegramente al matrimonio.

#### **III.1.2. Hechos**

1. En el capítulo 12 del Primer Quijote durante la permanencia del Caballero con los cabreros, se desarrolla un relato o novela corta en la que don Quijote es un mero espectador, que termina trágicamente con la muerte de Grisóstomo pastor enamorado, por causa de la opción que por la libertad ha hecho Marcela mujer independiente y libre según el mozo que traía de la aldea las provisiones a los cabreros, «aquella endiablada moza Marcela, la hija de Guillermo el rico, de aquella que se anda en hábito de pastora por esos andurriales».

Marcela es un curioso personaje, un tanto artificioso que hace su primera salida en dramática presentación. Para Martín Riquer en «Aproximación al Quijote» los pastores a diferencia de los cabreros, son seres más literarios que auténticos; Grisóstomo el pastor estudiante, había frecuentado las aulas de Salamanca y es autor de un extenso poema.

2. De Marcela, se dice que sus padres la habían dejado muy pronto huérfana y rica «en poder de un tío sacerdote y beneficiado en nuestro lugar». «Guardábala su tío con mucho recato y con mucho encerramiento»; pero su hermosura era tal, que el tío era rogado, solicitado e importunado para que la diera por mujer. Y «aunque quisiera casarla luego, así como la vía de edad, no quiso hacerlo sin su consentimiento».

«Aunque el tío proponía a la sobrina y le decía las calidades de cada uno en particular, de los muchos que por mujer la pedían, rogándole que se casase y

escogiese a su gusto, jamás ella respondió otra cosa sino que por entonces no quería casarse».

### II.1.3. Consideraciones

1. Consecuencia directa de esta novela corta cervantina es la valoración de la soltería voluntaria de la mujer, y crítica de lo estilado en la época, a saber del matrimonio como salida necesaria para la que no se acogía al claustro, presentándonos a Marcela como prototipo de mujer que quiere conservar su independencia en la soltería y convertida en una actitud de equiparación feminista en pastor de su ganado, en concurrencia con los demás pastores varones. Se ha dicho que las mujeres de Cervantes tienen un dejo de modernidad que vale la pena pararse a contemplar.

En el nuevo Código esta necesidad de libertad en la elección de estado se ve amparada con claridad en la proclamación que hace el libro II en el Título I «De los deberes y derechos de todos los fieles», cuando el can. 219 recogiendo doctrina de la Encíclica «Pacem in terris», hace constar expresamente: «en la elección del estado de vida, todos los fieles tienen derecho a ser inmunes de cualquier coacción».

Esta declaración genérica de un principio fundamental de los derechos del fiel cristiano, pasa a hacerse referencia específica del matrimonio en varios de los cánones del derecho matrimonial.

2. El tema de la libertad de elección en el matrimonio se ofrece con peculiar relieve en el pensamiento cervantino, porque de él cabe decir que señala un primer paso en la reforma y modernidad de la institución.

Cervantes nos presenta al beneficiado tío y tutor, atento y respetuoso de la autonomía de la voluntad que ha de ser norma en el consentimiento matrimonial frente al tradicional abuso de las imposiciones paternas. Es significativo que sea un representante de la Iglesia el escogido por Cervantes para mostrar el punto justo de la libertad de elección

El razonamiento del tío beneficiado le sirve a Cervantes para introducir el precepto Tridentino, como apostilla que hace entrar en la narración, y que él mismo expresamente hace suya: «Porque decía él, y decía muy bien, que no habían de dar los padres a sus hijos estado contra su voluntad».

3. Aparece el libre consentimiento, no sólo para elegir al consorte, sino para elegir estado distinto del matrimonio, el libre albedrío que Cervantes encarna en sus mejores personajes: Marcela no sólo rechaza a Grisóstomo, sino el matrimonio mismo.

Márquez Villanueva en «Personajes y Temas del Quijote», señala la diferencia que al respecto separa a Cervantes de Erasmo.

Este autor ensalza el matrimonio por tratarse de un estado más cómodo y moralmente seguro que su alternativa el celibato; frente a las excelencias cantadas por la doctrina católica de la virginidad, Erasmo critica la hipocresía lujuriosa en que los célibes pueden caer.

En cambio Cervantes más conforme con la doctrina ratificada en Trento, cuando el enamorado no correspondido ha sucumbido hundiéndose en una visión pesimista de la vida, hace aparecer sobre la peña que domina la lúgubre sepultura, a Marcela como una visión maravillosa de libertad.

### ***III.2. El conflicto entre la libertad y la autoridad en la elección matrimonial***

#### **III.2.1. «La aventura de la cabra Manchada»**

1. Es otro pasaje en el capítulo 51 del Primer Quijote, donde se vuelve al tema en un episodio que debía ser muy repetido en la realidad cotidiana de la época, cuando toda tropa militar solía arrastrar con su impedimento a no pocas hijas del pueblo, como había ocurrido en la aldea de Don Quijote según la carta de Teresa Panza a su marido: «por aquí pasó una compañía de soldados, lleváronse de camino tres mozas». Nos situamos en el conflicto entre la libertad de los hijos y la autoridad paterna en la elección matrimonial.

Amezcuza y Mayo en «Cervantes creador de la Novela corta Española», dice que se trata «de un tema caro para él: la libertad prematrimonial, su actitud ante el problema familiar de si los hijos pueden casarse libremente y a su gusto o deben someterse sumisamente a la voluntad de los padres».

##### *II.2.1.1. Hechos*

Se trata del delicioso relato de la cabra manchada y cerrera que en su huida del aprisco, da con el grupo de Don Quijote y el Canónigo que hace su comida campestre y tras la cual se hace presente su amo, el pastor Eugenio que va en su búsqueda, escena que es imagen y representación gráfica del relato que Cervantes pone en boca del pastor, que tiene por protagonista a Leandra una hermosa y casquivana de dieciseis años:

«La riqueza del padre y la belleza de la hija movieron a muchos, así del pueblo como forasteros, a que por mujer se la pidiesen; más él como a quien tocaba disponer de tan rica joya, andaba confuso, sin saber determinarse a quién la entregaría de los infinitos que le importunaban». El pastor y narrador de este relato junto con otro del mismo pueblo, parecen ser los que cuentan con más y parecidas posibilidades, y por ello el padre decía que «advirtiendo que pues los dos éramos iguales, era bien dejar a la voluntad de su querida hija el escoger a su gusto.»

«Cosa digna de imitar de todos los padres que a sus hijos quieren poner en estado: no digo yo que los dejen escoger en cosas ruines y malas, sino que se las propongan buenas, y de las buenas que escojan a su gusto.»

El pastor entra luego en el relato de lo que él califica de tragedia:

«En esta sazón vino a nuestro pueblo un Vicente de la Rosa... de las Italias y de otras diversas partes de ser soldado... vestido a la soldadesca, pintado con mil colores, lleno de mil dijes de cristal y sutiles cadenas de acero. Hoy se ponía una gala y mañana otra; pero todas sutiles, pintadas, de poco peso y menos tomo... fue visto y mirado muchas veces de Leandra desde una ventana de su casa que tenía la vista a la plaza. Enamoróla el oropel de sus vistosos trajes encantáronla sus romances... Y como en los casos de amor no hay ninguno que con mayor facilidad se cumpla que aquel que tiene de su parte el deseo de la dama, con facilidad se concertaron Leandra y Vicente y... habiendo dejado la casa de su querido y amado padre, que madre no la tiene, y ausentándose de la aldea con el soldado, que salió con más triunfo de esta empresa que de todas las muchas que él se aplicaba.»

«Tomáronse los caminos, escudriñáronse los bosques y cuanto había, y al cabo de tres días hallaron a la antojadiza Leandra, en una cueva de un monte, desnuda en camisa, sin muchos dineros y precisísimas joyas que de su casa había sacado.»

### *III.2.1.2. Consideraciones*

En boca del pastor, Cervantes ha puesto un ponderado razonamiento que resuelva el difícil equilibrio o justo medio, entre la libertad de elección y la autoridad de los padres en el matrimonio de sus hijos.

Su ponderada crítica social al respecto, le coloca dentro del impulso reformador del Concilio de Trento, que quiso defender a todo trance la libertad personal del consentimiento en el matrimonio, frente a presiones no sólo ambientales, sino también las muy importantes del Monarca Francés y de la Iglesia

Galicana, que pretendían que se introdujese la invalidez para el matrimonio contraído sin la autorización paterna.

### **III.2.2. Basilio el contrincante del rico Camacho**

1. Se nos ofrece una vez más el tema en el Segundo Quijote, cap. 19, cuando se nos narran las circunstancias previas que culminan en la extraña boda de Camacho:

#### *III.2.2.1. Hechos*

«Basilio se enamoró de Quiteria desde sus tiernos y primeros años... Fuecresciendo en edad y acordó el padre de Quiteria de estorbar a Basilio la ordinaria entrada que en su casa tenía; y... ordenó de casar a su hija con el rico Camacho, no pareciéndole bien casarla con Basilio, que no tiene tantos bienes de fortuna como de naturaleza»

Frente a Sancho que en un ex abrupto clama contra «los que estorban que se casen los que bien se quieren», sale al paso don Quijote con una extensa declaración sobre la intervención de los padres en el matrimonio de los hijos, que Américo Castro en el lugar citado, califica de irónica:

«Si todos los que bien se quieren se hubiesen de casar –dijo don Quijote–, quitariase la elección y jurisdicción a los padres de casar sus hijos con quien y cuando deben; y si a la voluntad de las hijas quedase escoger los maridos, tal habría que escogiese al criado de su padre, y tal al que vio pasar por la calle, a su parecer bizarro y entonado, aunque fuese un desbaratado espadachín; que el amor y la aficción con facilidad ciegan los ojos del entendimiento, tan necesarios para escoger estado, y el del matrimonio está muy a peligro de errarse, y es menester gran tiento y particular favor del cielo para acertarlo».

#### *III.2.2.2. Consideraciones*

Resulta significativo que sea en esta ocasión Sancho, el que se declare espontáneamente en contra de la intervención de terceros en la decisión del matrimonio, sin hacer matización alguna. Don Quijote el sublime loco, parece encarnar la coherencia y la cordura que buscan el justo medio entre libertad y autoridad.

Recuérdese que el propio Sancho Panza como observa Alvarez Vigaray en el lugar citado, que tan liberal se muestra ahora, en el cap. 5 del Segundo Quijote, cuando se trata de resolver en su propia casa, al proyectar con su mujer el matrimonio de su hija Sanchica, se muestra terco y autoritario, y no para hasta imponer a su mujer la idea de casarla con un conde, y no con Lope Tocho, como deseaba Teresa Panza y probablemente Sanchica.

Obsérvese que Don Quijote habla de «jurisdicción de los padres» no para casar a sus hijos con quien los padres quisieren, sino «con quien y cuando deben».

### **III.2.3. «Pérsiles y Segismunda» y el caso de «las voluntades trocadas»**

1. Era lógico que la libertad de contraer volviese a encontrar lugar destacado en su última Novela, que es toda ella la larga aventura de una pareja que va venciendo todas las dificultades, en aras de su libertad de elección hasta obtener el poder contraer matrimonio.

Martín Riquer en «Aproximación al Quijote», dice del «Pérsiles» que «es posible que en esta obra nuestro escritor quiera simbolizar la historia de la humanidad y que lleve una clara intención contrarreformista y por esto su final y su verdad se hallan en Roma donde finaliza la narración».

Hemos escogido entre otros pasajes el que nos parece más relevante por expresivo del tema de la libertad en el matrimonio. Se trata del cap. 11 de la Segunda parte donde se narra el desembarco de Periandro y Auristela en su última aventura en la isla de los pescadores, en el preciso momento de la celebración de una doble boda con dos parejas «con voluntades trocadas»:

#### *III.2.3.1. Hechos*

La presentación del problema y de las dos parejas que se ven afectadas la hace Carino, uno de los novios:

«Quiero que sepas que de aquellas dos pescadoras que has visto, la una fea y la otra hermosa, a mí me ha cabido en suerte de que sea mi esposa las más bella que tiene el nombre de Selviana; pero no sé qué te diga, ni qué disculpa dar de la culpa que tengo ni del yerro que hago: adoro a Leoncia que es la fea, sin poder ser parte a hacer otra cosa... y hay más que esto: que de Solercio, que es el nombre del otro desposado, tengo más de un barrunto que muere por

Selviana. De modo que nuestras cuatro voluntades están trocadas, y esto ha sido por querer todos cuatro obedecer a nuestros padres y a nuestros parientes, que han concertado estos matrimonios y no puedo yo pensar en qué razón se consiente que la carga que ha de durar toda la vida, se la eche el hombre sobre sus hombros, no por el suyo sino por el gusto ajeno».

La irrupción afortunada de Periandro y Aurístela, protagonistas de la Novela con su consejo e intervención, impedirá el doble atropello; dice Carino a Periandro:

«Aunque esta tarde habíamos de dar el consentimiento y el sí del cautiverio de nuestras voluntades, no por industria sino por ordenación del cielo, que así lo quiero creer, se estorbó con vuestra venida. De modo que aún nos queda tiempo para enmendar nuestra aventura y para eso te pido consejo».

Es Aurístela, que ha adquirido entre los pescadores la aureola de admiración y autoridad que despierta entre los sencillos la belleza, la que interviene para dotar a aquel doble contrato matrimonial de la plena libertad, enderezándolo a la voluntad de los esposos:

«Estando ya el sacerdote a punto de darles las manos y hacer las católicas ceremonias que se usa, mi hermana hizo señales que la escuchasen... dijo en alta y sonora voz: Esto quiere el Cielo. Y tomando por la mano a Selviana se la entregó a Solrecio y asiendo de la mano a Leoncia, se la dió a Carino.»

### *III.2.3.2. Consideraciones*

Resulta curioso que el autor en esta ocasión, a pesar de lo remoto del lugar y lo insólito del ambiente haya querido que se trate de una boda católica tal vez para una mejor referencia al matrimonio canónico.

Pero detengamos nuestra atención en las causas fundamentales de la falta de libertad que pueden darse en el caso. Pueden provenir:

De una coacción externa, cuando la persona es compelida a obrar desde fuera de ella misma, situaciones contempladas siempre en el derecho, como son la violencia y el miedo configuradas en el can. 1.103.

O del propio mundo interior del contrayente, cuando esa persona en su situación concreta y real, es incapaz de autodeterminarse, y la decisión de contraer matrimonio se toma bajo la influencia de impulsos que a la misma en su circunstancia concreta, se le hacen irresistibles.

En el caso no es fácil señalar cual sería el capítulo de nulidad si el miedo, tal vez reverencial por la referencia que se hace a los padres, o la falta de libertad interna por la consideración de las costumbres de aquella sociedad, a la que no son capaces de enfrentarse por sí solos.

#### IV. CONCLUSION

Terminaremos el tema con dos preciosos textos cervantinos que resumen todo lo que hemos intentado decir:

El primero es del cap. 13 del libro I de *Pérsiles y Segismunda*, en el que Cervantes nos ofrece una profunda reflexión por boca de un personaje que dice, que él para el matrimonio ha de tomar «consentimiento primero de mi hija, por parecerme acertado y aun conveniente que los padres casen a sus hijas con su beneplácito y gusto, pues no les dan compañía por un día, sino por todos aquéllos que les durase la vida; y de no hacer esto así, se han seguido, se siguen y seguirán millares de inconvenientes, que los más suelen parar en desastrados sucesos.»

Y el segundo la expresión de Marcela la mujer con vocación de libertad, que Rodríguez Marín ha descubierto como endecasílabos de otro poeta:

«El verdadero amor no se divide,  
Y ha de ser voluntario y no forzoso».